REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD **110014003009-2017-1195-00**

Por reunir los requisitos establecidos en el art.93 del C. G del P, 82 y siguiente y, 375 de la misma obra, el Juzgado,

ADMITE la anterior **REFORMA** de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** incoada por **LUIS MARIA CORTES LEON**, en contra de **CENTRAL NACIONAL DE PROVIVIENDA identificada con NIT No.860037534-1 y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

De conformidad con el artículo 93 Numeral 4 del C. G del P., córrase traslado al demandado CENTRAL NACIONAL DE PROVIVIENDA de la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, por el término de diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación de este proveído, quién se notifica por estado, pues, ya se encuentra vinculado al proceso.

Por secretaría comuníquese telegráficamente a la curadora designada en autos OFELIA ÁVILA LANCHEROS, para que nuevamente proceda a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda (fl.29), del auto que admite la corrección del libelo (fl.65), así como del presente proveído, córrasele traslado a la auxiliar de la justicia por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer, so pena de incurrir en la sanciones previstas en la ley. Líbrese telegrama, en el cual la secretaría deberá brindar la información necesaria a fin de procurar su notificación personal.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta y agréguese al expediente la constancia secretarial de fecha 16 de febrero de 2021, la cual se pone en conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

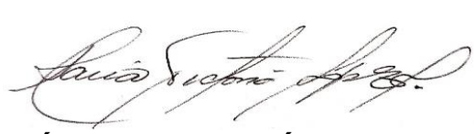

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jv